

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.811 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 29 DE JULIO DE 1987.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Director Coordinador Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn;
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta;
Abogado Jefe, don Victor Vial Del Río;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios Subrogante, don Ambrosio Andonaegui Onfray;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1811-01-870729 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Propositiones de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorándum N° 582.

El señor Ambrosio Andonaegui dió cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
			11924	7.600,-
			11925	500,-

h a

- 2° Dejar sin efecto, en atención a los antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las personas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
			11892	8.800,-
			11903	12.428,-
			11101	1.200,-
			11380	800,-
			11137	1.200,-
			10887	500,-
			10899	500,-
			10790	500,-
			11204	1.200,-
			11307	1.600,-
			11223	1.200,-
			11220	1.200,-
			11122	1.200,-
			10739	2.400,-
			10776	2.400,-
			11260	500,-

- 3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-11564 por US\$ 33.242.- aplicada anteriormente a , por haber infringido las normas sobre exportaciones en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 7335-5, liberándola de retornar la suma de US\$ 16.620,76, sin aplicar sanción.
- 4° Liberar, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, a    , de retornar la suma de US\$ 40.138.- correspondiente a la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 3428-7, sin aplicar sanción.
- 5° Iniciar querrella en contra de   , por no retornar la suma de US\$ 55.100.- en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 19324-5.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.



1811-02-870729 - Sr. Klaus Junther Jaschan Méndez - Contratación como Analista Financiero B - Memorándum N° 134 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso contratar al señor Klaus Jaschan Méndez como Analista de Organización y Métodos, a contar del 1° de agosto de 1987, para llenar la vacante producida con fecha 1° de julio de 1987, por la renuncia del señor Juan Manuel Martínez Concha. El señor Jaschan sería encasillado en Categoría 9, Tramo D, más un 10% de Asignación de Título.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de agosto de 1987, al señor KLAUS JUNTHER JASCHAN MENDEZ, para desempeñarse en el cargo de Analista de Organización y Métodos B, encasillándolo en Categoría 9, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 144.353.- más un 10% de Asignación de Título.

1811-03-870729 - Srta. Marcela De La Maza Lepeley - Contratación temporal como Analista Programador A - Memorándum N° 135 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo dió cuenta de una petición del Gerente de Estudios, en orden a que se contrate a plazo fijo, hasta diciembre de 1988, a la señorita Marcela De La Maza Lepeley como Analista de Sistemas del Departamento Cuentas Nacionales, con motivo del Proyecto de Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Cuentas Nacionales. Dado que la señorita De La Maza aún no ha tramitado su título profesional, se propone encasillarla en Categoría 10, Tramo D, al igual que los otros Ingenieros Comerciales contratados a plazo fijo para el Departamento Cuentas Nacionales, que se encuentran en similar situación.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de agosto de 1987, a la señorita MARCELA DE LA MAZA LEPELEY, como Analista Programador A, encasillándola en Categoría 10, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 109.425.- para desempeñarse en el Departamento Cuentas Nacionales efectuando labores técnicas de apoyo para el desarrollo del Proyecto del Banco Mundial.

Dicho contrato terminará ipso facto de acuerdo a la causal de la letra c) del Artículo 13° del D.L. N° 2.200/78, una vez concluido el trabajo o servicio que dio origen al contrato, lo que determinará el Gerente de Estudios del Banco Central. En todo caso, el plazo de duración del Contrato aludido no podrá exceder al 31 de diciembre de 1988.

1811-04-870729 - Sr. José Miguel Zavala Matulic - Contratación definitiva como Analista Financiero B - Memorándum N° 137 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el señor José M. Zavala Matulic, quien fuera contratado a plazo fijo por el lapso de un año, a contar del 15 de enero de 1987, período en el cual debía obtener su título

21 A

de Ingeniero Comercial, ha acreditado que está en posesión del título de Ingeniero Comercial en Administración de Empresas, presentando el certificado correspondiente.

Por lo anterior y considerando el Acuerdo N° 1669-11-851230 que estableció el nivel de contratación de los profesionales, se propone contratarlo en forma definitiva, encasillándolo en Categoría 9, Tramo D, más la Asignación de Título.

El Comité Ejecutivo acordó poner término, con fecha 31 de julio de 1987, al contrato a plazo fijo vigente del señor JOSE MIGUEL ZAVALA MATULIC.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de agosto de 1987, al señor JOSE MIGUEL ZAVALA MATULIC, en el cargo de Analista Financiero B, encasillándolo en la Categoría 9, Tramo D, con una Remuneración Unica Mensual de \$ 144.353.- más un 10% de Asignación de Título.

1811-05-870729 - Recompra extraordinaria de créditos cedidos al Banco Central a objeto de ser capitalizados en las empresas deudoras - Caso de créditos otorgados a [REDACTED] - Memorandum N° 51 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera recordó que con el objeto de facilitar la aplicación de las disposiciones de la Ley N° 18.439, que autoriza a los bancos y sociedades financieras para capitalizar o reestructurar créditos otorgados a empresas productivas, el Comité Ejecutivo, mediante Acuerdo N° 1691-02-851126, autorizó a las instituciones financieras que mantengan créditos cedidos a este Banco Central al amparo de las normas del Acuerdo N° 1555-07-840209 y sus modificaciones, para sustituir créditos cedidos por otros créditos de su propiedad, de monto total equivalente; recomprar extraordinariamente créditos cedidos y canjear créditos cedidos con otra institución financiera.

Según se desprende del Acuerdo N° 1691-02-851126 y de sus normas complementarias, las instituciones financieras deben recomprar, sustituir o canjear los créditos cedidos al Banco Central con anterioridad a la fecha en que se realice su capitalización en la empresa deudora.

Mediante Acuerdo N° 1772-01-861222, el Comité Ejecutivo autorizó, en los términos y condiciones que allí se señalan, la utilización de créditos externos por Banesto Banking Corporation, de los Estados Unidos de América, en su carácter de acreedor directo de los mismos, para, entre otras cosas, pagar el precio de la adquisición de un porcentaje no inferior al 90,03% de las acciones en que se divide el capital social de [REDACTED]. [REDACTED] adquirir créditos en moneda local contra la misma; suscribir y pagar un aumento del capital social de la Compañía y adquirir créditos en moneda local contra la [REDACTED] asumidos por [REDACTED].

Por carta de fecha 15 de enero de 1987, los Administradores Provisionales de los [REDACTED] comunicaron al señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, que con el objeto de normalizar definitivamente la propiedad, gestión y situación financiera de

10

_____, licitaron, con fecha 22 de diciembre de 1986, la totalidad de las acciones de propiedad de los mencionados bancos y los créditos que mantenían en contra de _____, y que dicha licitación fue adjudicada a Banesto Banking Corporation quien, por nota de 14 de enero de 1987, se comprometió a normalizar la situación financiera de la empresa por la vía de la capitalización y/o en cualquiera otra forma de efectos equivalentes, que permitan a la empresa quedar con un patrimonio positivo y regularizar sus operaciones futuras. Debido a lo anterior, los mencionados Administradores solicitaron que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras autorizara la consolidación y/o capitalización de las obligaciones de _____ conforme a la Ley N° 18.439 y dispusiera que ello mismo calificaba para los efectos previstos en la letra b) del N° 1 del Acuerdo N° 1691-02-851126 del Banco Central de Chile, que permite a las instituciones financieras que mantengan créditos cedidos al Instituto Emisor, recomprar extraordinariamente créditos a los cuales se aplique la señalada consolidación o capitalización, siempre que se mantenga inalterable el monto total de la obligación de recompra.

Por carta de fecha 16 de enero de 1987, el señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, considerando que se cumplía en la especie con el objetivo previsto en la Ley N° 18.439, autorizó, en este caso específico, la consolidación y/o capitalización de las obligaciones de _____ y la recompra extraordinaria de los créditos de dicha empresa cedidos al Banco Central de Chile, conforme a lo previsto en el referido Acuerdo N° 1691-02-851126, haciendo presente que las recuperaciones que se obtengan con motivo de la venta de los créditos, deberán destinarse a recomprar cartera en la proporción que corresponda sobre sus valores contabilizados.

El Banco de Chile, el Banco de Santiago y el Banco de Valparaíso de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en su carta de 16 de enero de 1987, recompraron cartera el 30 de marzo del año en curso, con los recursos obtenidos de la licitación de los créditos otorgados a _____.

Por Oficio Ordinario de fecha 2 de julio de 1987, el señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras informó al señor Presidente de este Banco Central de Chile que los bancos _____, _____, _____ y _____ vendieron créditos otorgados a _____ S.A., cedidos al Banco Central, sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente, motivo por el cual le solicitaron se les autorizara para actuar en la misma forma que los _____, _____ y _____ de Chile. En dicho Oficio el señor Superintendente señala que, salvo mejor parecer de este Banco Central, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras estaría dispuesta a resolver el problema de los citados bancos en la misma forma que los casos del _____, _____, _____ y _____, entendiendo que se trata de una situación de excepción, cuyo único objetivo es regularizar dichos créditos, los que ya fueron adquiridos por el Banesto Banking Corporation.

Por Oficio Ordinario N° 543, de 29 de julio de 1987, el señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras señala que ese Organismo, para los efectos previstos en la letra b) del N° 1 del Acuerdo N° 1691-02-851126, autoriza expresamente al _____, _____ y _____ para que efectúen la recompra extraordinaria de los créditos adeudados por _____, _____ y _____ que fueron cedidos al Banco Central de Chile.

9
2

Informó el señor Director de Política Financiera que los créditos otorgados por el [REDACTED] y [REDACTED], que fueron cedidos al Banco Central según contratos de 27 de junio de 1985 y 16 de enero de 1987, en el caso del [REDACTED] y de 30 de mayo de 1986, en el caso del [REDACTED], fueron recomprados en forma extraordinaria el 23 de enero de 1987, fecha en la cual se contabilizó la operación en este Banco Central. Los créditos otorgados por el [REDACTED] y [REDACTED] que fueron cedidos al Banco Central, no han sido recomprados aún a este Instituto Emisor.

Hizo presente el señor Escobar que al no haber cumplido el Banco Central de Costa Rica con el contrato de compraventa de cartera, el Banco Central está facultado para pedir la resolución de dichos contratos, con indemnización de perjuicios, no obstante, cabe considerar lo siguiente:

- a) El efecto que la resolución de los contratos de compraventa de cartera tendría en las instituciones financieras afectadas;
- b) La autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras al [REDACTED] para consolidar y/o capitalizar las obligaciones de [REDACTED] y la recompra extraordinaria de los créditos de dicha empresa cedidos al Banco Central, conforme a lo previsto en el Acuerdo N° 1691-02-851126; y
- c) La autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en su Oficio Ord. N° 543, de 29 de julio de 1987, para que el [REDACTED] efectúen la recompra extraordinaria de los créditos adeudados por [REDACTED] que fueron cedidos al Banco Central de Chile.

Por lo anterior, la Dirección de Política Financiera estima conveniente que el Banco Central celebre con el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] cuando corresponda, los contratos de recompra extraordinaria de los créditos otorgados a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] dejando constancia que estos créditos fueron cedidos por dichos bancos al Banesto Banking Corporation.

El señor Director Administrativo hizo presente su inquietud en el sentido que tal vez podría haber una falta de control interno, agregando que como estos créditos están en poder de los bancos comerciales y son de propiedad del Banco Central, debiera haber una evidencia del dominio de éste, a través del endoso en favor del Banco Central.

El señor Fiscal señaló al respecto que cuando se compró la cartera, dado el gran volumen de créditos que ella significaba, en el mismo contrato de compra-venta de cartera se facultó para suscribir los endosos respectivos pero sin la movilización material de los títulos. En esa oportunidad, se facultó a los Apoderados de los mismos bancos que nos cedían la cartera para que aceptaran incluso la devolución de los endosos para administrar los títulos. Por otra parte, el Banco Central otorgó a las instituciones financieras un mandato en virtud del cual las instituciones que habían cedido tales créditos, continuaban administrándolos con una serie de facultades.

El señor Director Administrativo indicó que, en su opinión, los bancos no están cumpliendo el mandato que se les otorgó, lo que hace más necesario un control por parte del Banco Central.

Con relación a esta última materia, el señor Director de Política Financiera informó que el proceso de verificación de los créditos se realiza a través de un proceso de lectura de cintas computacionales que contienen la información proporcionada por los bancos, las que el Banco Central debe estar en condiciones de procesarlas. Lamentablemente, en la actualidad se están leyendo cintas del año 1985 y estas operaciones corresponden al año 1987. Agregó que una vez que se esté al día en el proceso de la información, lo cual depende en gran medida del apoyo que brinde la Gerencia de Sistemas, el control va a ser mucho más expedito.

El señor Fiscal agregó que, tal como lo señalara el señor Director de Política Financiera, en lo que respecta a la cesión anticipada de créditos, el Banco Central tiene dos acciones a seguir: una es regularizar la operación y la otra, la resolución del contrato de compraventa de cartera, con todos los efectos que ello significa.

El señor Director de Estudios agregó que, en su opinión, tal vez sería conveniente analizar si dicho mandato debe ser actualizado.

Se intercambiaron otras opiniones al respecto, después de las cuales el Comité Ejecutivo, teniendo presente lo dispuesto en el Acuerdo N° 1691-02-851126; la respectiva autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras que consta en carta del 16 de enero de 1987, dirigida a los señores Administradores Provisionales del [REDACTED] el Oficio Ord. N° 543, de 29 de julio de 1987, del Sr. Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras al Sr. Presidente del Banco Central de Chile, acordó lo siguiente:

- 1.- Facultar a la Gerencia de Instituciones Financieras para celebrar, con el [REDACTED] los contratos de recompra extraordinaria de los créditos otorgados a la [REDACTED] que pertenecen al Banco Central de Chile en virtud de los contratos celebrados al amparo del Acuerdo N° 1555-07-840209 y sus modificaciones y que fueron cedidos al Banesto Banking Corporation, de los Estados Unidos de América. Las recompras extraordinarias a que se refiere el presente Acuerdo se contabilizaron en el Banco Central de Chile con fecha 23 de enero de 1987.
- 2.- Facultar a la Gerencia de Instituciones Financieras para celebrar, con el [REDACTED] los contratos de recompra extraordinaria de los créditos otorgados a [REDACTED] según corresponda, que pertenecen al Banco Central de Chile en virtud de los contratos celebrados al amparo del Acuerdo N° 1555-07-840209 y sus modificaciones, y que fueron cedidos al Banesto Banking Corporation, de los Estados Unidos de América, y que aún no han sido recomprados a este Instituto Emisor.
- 3.- Facultar al Gerente de Instituciones Financieras y al Jefe del Departamento de Análisis Financiero para que suscriban, en representación del Banco Central de Chile, los contratos y documentos que sean pertinentes para la aplicación del presente Acuerdo.

29 A

- 4.- Instruir a Fiscalía para que redacte los contratos de recompra extraordinaria a que se refiere el presente Acuerdo.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó encomendar a la Fiscalía que, en conjunto con la Dirección de Política Financiera, efectúen un análisis de los efectos que tiene el mandato otorgado por el Banco Central de Chile a las instituciones financieras que han cedido créditos en conformidad al Acuerdo N° 1555-07-840209 para administrar tales créditos, y propongan, si es necesario, una actualización del mismo.

1811-06-870729 - Modifica interés cobrado a bancos y sociedades financieras por déficits en las cuentas corriente en pesos en el Banco Central de Chile - Memorándum N° 53 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera recordó que mediante Acuerdo N° 1498-08-830223, el Comité Ejecutivo facultó a la Dirección de Operaciones para que aplique un interés diario equivalente a la tasa de interés del primer tramo de redescuento, aumentada en un 50%, a aquellas instituciones que incurran en déficits en las cuentas corrientes en pesos que mantienen en este Banco Central. Conforme a lo estipulado en el referido Acuerdo, dicha tasa se aplica sobre el monto del déficit y en ningún caso puede exceder la tasa de interés máxima convencional vigente. Por otra parte, el citado Acuerdo establece que la Dirección de Operaciones deberá informar semanalmente al Comité Ejecutivo cada vez que se produzcan estas situaciones, las que se comunicarán a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para que adopte las medidas del caso.

Por su naturaleza, un déficit en la cuenta corriente en pesos de un banco o sociedad financiera en el Banco Central, sólo debiera producirse excepcionalmente y como resultado de algún problema de orden estrictamente administrativo. Sin embargo, en la práctica, los montos de los déficits que se producen mensualmente hace que ellos aparezcan más como una fuente de financiamiento automático que como el producto de un problema administrativo.

Con el objeto de desalentar la utilización de los fondos mantenidos en las cuentas corrientes en pesos que las instituciones mantienen en este Banco Central, en exceso a los saldos disponibles en dichas cuentas, la Dirección de Política Financiera estima conveniente que cuando se incurra en déficits en las mencionadas cuentas corrientes, se aplique un interés diario equivalente a la tasa de "interés máximo convencional" para operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días (actualmente 40,86% anual), que certifica mensualmente la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, manteniendo la obligación de informar al Comité Ejecutivo cuando se produzcan estas situaciones, como asimismo, a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la proposición de la Dirección de Política Financiera y acordó lo siguiente:

- 1.- Facultar a la Dirección de Operaciones para que aplique, a aquellas instituciones que incurran en déficits en las cuentas corrientes en pesos que mantienen en este Banco Central, un interés diario equivalente a la tasa de interés máximo convencional para operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, que publica mensualmente

en el Diario Oficial la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

La Dirección de Operaciones deberá informar mensualmente al Comité Ejecutivo cada vez que se produzcan estas situaciones. Igualmente, ellas serán comunicadas a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a fin de que ésta pueda adoptar las medidas que estime convenientes.

2.- Derogar el Acuerdo N° 1498-08-830223.

1811-07-870729 - [REDACTED] - Autorización para recomprar divisas liquidadas - Memorándum N° 50 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informó que la Oficina de Punta Arenas ha hecho llegar una carta del [REDACTED] H[REDACTED] en la que solicita autorización para liquidar a moneda nacional la suma de US\$ 15.000.- susceptibles de ser recomprados.

El [REDACTED] de [REDACTED] señala que dichas divisas les fueron entregadas en carácter de garantía, por la Empresa Northrop Services Inc. representante de N.A.S.A. por arriendo de la Sala de Reuniones (US\$ 6.030) y posibles gastos no cancelados por los científicos, que en un total de 100 utilizarán ese hotel entre el 15 de agosto y 29 de septiembre próximo.

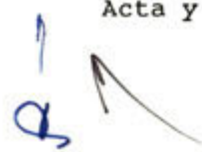
La Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales propone facultar al Agente de la Oficina de Punta Arenas para que autorice al [REDACTED] a recomprar divisas hasta la suma de US\$ 8.970.-, previa rendición de cuenta, proveniente de la liquidación a moneda nacional de la suma de US\$ 15.000.- antes referida.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Agente de la Oficina de Punta Arenas para que autorice al [REDACTED] a recomprar divisas hasta la suma de US\$ 8.970.- previa rendición de cuenta, proveniente de la liquidación a moneda nacional de US\$ 15.000.-, depositados como garantía por la Empresa Northrop Services Inc. representante de N.A.S.A., con motivo del arriendo de la Sala de Reuniones y posibles gastos de científicos norteamericanos que se hospedarán en ese Hotel entre el 15 de agosto y 29 de septiembre de 1987.

1811-08-870729 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.



1811-09-870729 - Credit Lyonnais S.A. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 1432 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se ha recibido en la Dirección Internacional carta de fecha 15 de julio de 1987, del Credit Lyonnais S.A., de Francia, en adelante el "inversionista", mediante la cual solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializaría en el país directamente por el "inversionista", mediante la adquisición de parte del capital accionario del [REDACTED], en los términos que se indican más adelante.

Acorde a los antecedentes acompañados, el "inversionista" es una sociedad anónima bancaria estatal constituida en Francia en el año 1863, en la ciudad de Lyon. En la actualidad tiene presencia en los continentes de Europa, América, África, Asia y Oceanía, y al 31 de diciembre de 1986 presentó activos totales por Fr.F. 776.027 millones, un capital de Fr.F. 3.278 millones y una utilidad neta anual de Fr.F. 965 millones.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir siete créditos externos y una parcialidad de crédito externo, por un capital total de hasta US\$ 7.772.247,52, amparados bajo las normas de los Artículos 14° y 16° de la Ley de Cambios Internacionales, y que el [REDACTED] en adelante el "deudor", adeuda a los bancos Australia & New Zealand National Bank, Brown Shipley & Co. Limited, First Wisconsin National Bank of Milwaukee, Singer & Friedlander & Co. Ltd. y Wells Fargo Bank, por concepto de vencimientos no reestructurados 1988, y de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile. Según se señala en la presentación y, además, en el convenio de pago que se ha adjuntado, el actual acreedor de los créditos externos y la parcialidad de crédito externo señalados es el Bankers Trust Company. La adquisición por el "inversionista" correspondería no sólo al capital de esos créditos externos y la parcialidad de crédito externo señalados, sino también a los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

Una vez adquiridos los créditos externos y la parcialidad de crédito externo individualizados, éstos, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su pago, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, el "inversionista" adquiriría, directamente, un total de hasta 33.650.299 acciones del [REDACTED] representan un 67,3% de su actual capital accionario.

Dicha adquisición de acciones se efectuaría a la empresa S.A. Progreso Urbano Inversiones y Renta, en virtud de un contrato de promesa de compraventa de acciones, suscrito el 4 de junio de 1987.

Acorde a los términos de dicho contrato, el precio de compraventa de cada acción sería el equivalente en pesos, moneda corriente nacional de

10

Lo señalado en la letra b) anterior, se consigna sólo como un antecedente adicional, y no significa, en consecuencia, compromiso alguno del Banco Central de Chile, respecto de la eventual aprobación de futuras nuevas solicitudes que pudieran presentarse bajo las normas del "Capítulo XIX", referidas al [REDACTED] [REDACTED].

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Credit Lyonnais S.A., de Francia, en adelante el "inversionista", mediante carta de fecha 15 de julio de 1987, por la que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializaría en el país directamente por el "inversionista", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de siete créditos externos y una parcialidad de crédito externo, por un capital total de hasta US\$ 7.772.247,52, más sus respectivos intereses devengados, amparados todos bajo las disposiciones de los Artículos 14° y 16° de la Ley de Cambios Internacionales, y que el [REDACTED], en adelante el "deudor", adeuda a los bancos Australia & New Zealand National Bank, Brown Shipley & Co. Limited, First Wisconsin National Bank of Milwaukee, Singer & Friedlander & Co. Ltd. y Wells Fargo Bank, por concepto de vencimientos no reestructurados 1988, y de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° de Ins- cripción o Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree- dor (US\$)	Deudor
1) 15.034	Brown Shipley & Co., Ltd.	428.572,50	428.572,50	[REDACTED]
2) 15.034	Singer & Friedlander & Co. Ltd.	25.831,05	25.831,05	Id.
3) 15.034	First Wisconsin National Bank of Milwaukee.	402.741,45	402.741,45	Id.
4) BCI-1-069 Exhibit 8	Australia & New Zealand National Bank, Los Angeles	3.000.000,00	3.000.000,00	Id.
5) BCI-85-SYN Exhibit 2	Brown Shipley & Co. Ltd.	1.071.427,50	1.071.427,50	Id.
6) BCI-85-SYN Exhibit 3	First Wisconsin National Bank of Milwaukee	1.006.850,10	1.006.850,10	Id.

N° de Ins- cripción o Credit <u>Schedule</u>	Acreeedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree- dor (US\$)	Deudor
7) BCI-85-SYN Exhibit 4	Singer & Friedlander & Co. Ltd.	64.577,40	64.577,40	[REDACTED]
8) BCI-85-SIN 067	Wells Fargo Bank.	2.500.000,00	1.772.247,52	Id.
T O T A L		US\$	7.772.247,52	

El crédito individualizado en el N° 1 anterior, corresponde al saldo no reestructurado de la participación original del banco Brown Shipley & Co Ltd., por US\$ 1.500.000, en el crédito inscrito con el N° 15.034.

Los créditos individualizados en los números 2 y 3 anteriores, corresponden, en conjunto, al saldo no reestructurado de la participación original del banco Singer & Friedlander & Co Ltd., por US\$ 1.500.000, en el ya citado crédito inscrito con el N° 15.034. Posteriormente, según lo señalado, una parcialidad de dicho total habría sido cedida al First Wisconsin National Bank of Milwaukee, de la manera individualizada en el cuadro anterior.

Según se señala en la presentación y, además, en el convenio de pago que se ha adjuntado, el actual acreedor de la totalidad de los créditos externos señalados es el Bankers Trust Company.

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En las cesiones de los respectivos créditos externos y la parcialidad de crédito externo señalados, de los acreedores originales al Bankers Trust Company, y de éste, a su vez, al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración del "deudor" y, además, a lo señalado en los respectivos contratos de crédito amparados bajo las disposiciones del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales.

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital de los créditos externos y la parcialidad de crédito externo señalados (hasta US\$ 7.772.247,52) sino también los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, los cuales, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominarán, en adelante, los "créditos".

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pagos que se efectuarán conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

- i) El convenio respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público Suplente, señora Leonor Etcheberry Court, con fecha 15 de julio de 1987. A este respecto, el Comité Ejecutivo acordó no exigir la comparecencia a ese convenio del Bankers Trust Company, en su calidad de actual acreedor del saldo del crédito no cedido en definitiva al "inversionista", según se establece en el N° 3 del "Capítulo XIX", reemplazando dicha exigencia por la recepción por la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile, de una comunicación oficial del Bankers Trust Company, en el sentido que la parte no cedida aludida conservará, para todos los efectos, la fecha de contratación de la deuda, su perfil de vencimiento y la tasa de interés y demás condiciones pactadas o estipuladas en el respectivo título.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará los "créditos" en el equivalente al 95,25% del capital de su deuda de hasta US\$ 7.772.247,52 y del 100% de los intereses respectivos devengados hasta la fecha de su pago, al contado y en pesos moneda corriente nacional, y

- ii) El mandato irrevocable a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público Suplente señora Leonor Etcheberry Court, con fecha 15 de julio de 1987, otorgado a F. [REDACTED]

- b) Que la inversión aludida en el número 2 precedente, deberá destinarse íntegramente a adquirir, en forma directa por el "inversionista", un total de hasta 33.650.299 acciones del [REDACTED] [REDACTED] representan un 67,3% de su actual capital accionario.

Dicha adquisición de acciones se efectuará a la empresa S.A. Progreso Urbano Inversiones y Renta, en virtud de un contrato de promesa de compraventa de acciones, suscrito el 4 de junio de 1987.

Acorde a los términos de dicho contrato, el precio de compraventa de cada acción será el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 0,22, y la adquisición, por parte del "inversionista", se efectuará en las siguientes etapas:

- a) 17.796.713 acciones, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de aprobación de la presente solicitud de inversión.
- b) 10.000.000 acciones, a más tardar en los primeros 15 días del mes de noviembre de 1987, y
- c) 5.853.586 acciones, a más tardar en la segunda quincena del mes de diciembre de 1987.

4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades



que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

- a) El acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión señalada en la letra b) del número 3 anterior, corresponderá a la proporción que del total del capital del [REDACTED] [REDACTED] adquiera el "inversionista", con el producto de la inversión que se autoriza, esto es, hasta el 67,3% del mismo. Dicho acceso sólo podrá ejercerse con el producto de la enajenación, total o parcial, en el país, de las acciones cuya adquisición se autoriza por el presente Acuerdo, y con los dividendos y las utilidades líquidas percibidas por las mismas, lo que deberá ser acreditado al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, en oportunidad de cada remesa al exterior.

En caso que las acciones referidas o el producto de su enajenación, sean eventualmente aportadas, en todo o en parte, a una o mas "terceras empresas", si el "inversionista" fuere autorizado expresamente para ello en conformidad a lo estipulado en la letra c) siguiente; o en el evento que en el [REDACTED] [REDACTED] se efectúe un aporte de capital, de cualquier origen, amparado o no a un régimen cualquiera de inversión extranjera, o se registre cualquier modificación de su patrimonio neto que afecte la proporción que de éste representen las acciones de dicho Banco, de propiedad del citado "inversionista", dicha "tercera empresa" o "terceras empresas", o el [REDACTED] [REDACTED] según sea el caso, pasarán a constituir "empresa receptora" o "empresas receptoras", para los efectos del presente Acuerdo. En este caso se practicará y aplicará, para la cuantificación del acceso al mercado de divisas para la remesa del capital y utilidades correspondientes, la evaluación, condiciones y obligaciones estipuladas en la letra b) siguiente.

- b) En caso que se produzca el evento a que se alude en el último inciso de la letra a) anterior, se aplicará la siguiente modalidad de cálculo:

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en los literales siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio,



representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- i) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- ii) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- iii) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

- c) El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 180 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".



No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1811-10-870729 - Rustauk Forty Nine Limited - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 1433 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés señaló que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 9, 16, 19 y 24 de marzo, 9 de junio y 9 de julio de 1987, de Rustauk Forty Nine Limited, de Nueva Zelanda, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializaría en el país a través de la sociedad denominada [REDACTED], en adelante la "empresa receptora", constituida para estos efectos, la que fue objeto de otra inversión del mismo "inversionista", acogida a las normas del "Capítulo XIX", autorizada por Acuerdo N° 1787-12-870326. La presente solicitud viene a complementar la inversión original señalada, en los términos que más adelante se indican.

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad anónima constituida en Nueva Zelanda en el año 1986, que pertenece en un 100% al empresario neozelandés señor Robert Arthur Owens, que es, a su vez, el principal accionista y presidente de Owens Investments Limited, de Nueva Zelanda, sociedad con
- 

inversiones en más de 30 empresas que desarrollan actividades en las áreas de ingeniería, comercio, transporte marítimo y terrestre, construcción, electrónica, energía, forestal, manufacturas, etc.

El capital social suscrito y pagado del "inversionista" asciende a NZ\$ 2.127.289, equivalentes a US\$ 1.220.000 aproximadamente y la totalidad de las acciones pertenecen al señor Owens.

Se deja constancia que por carta de fecha 9 de marzo de 1987, el "inversionista" señala que el señor Owens no realiza a título personal la inversión solicitada por consideraciones comerciales y legales en su país de origen, adjuntándose, además, una carta de la empresa de auditores Peat Marwick Mitchell & Co., de Nueva Zelanda, de fecha 6 de marzo de 1987, en su carácter de auditores de la empresa Owens Investments Limited y de Asesores Financieros del señor Owens, en donde se certifica que él es el dueño del "inversionista" y que, conjuntamente con su familia, posee el 61% de las acciones de Owens Investments Limited. Con fecha 19 de marzo de 1987, se ha recibido, además, una carta de The Bank of New Zealand, en donde se señala que el señor Owens ha mantenido en ese banco, durante los últimos veinte meses, saldos en cuenta corriente y/o valores negociables por entre 1.000.000 y 3.000.000, no especificándose, sin embargo, la moneda de éstos. Por carta de fecha 24 de marzo de 1987, se confirma que los saldos señalados están expresados en dólares neozelandeses. En consecuencia, el señor Owens habría presentado saldos disponibles por, aproximadamente, un rango entre US\$ 560.000 y US\$ 1.680.000 dólares de los Estados Unidos de América.

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada, constituida por escritura pública de fecha 20 de agosto de 1986, otorgada ante el Notario Suplente de la Octava Notaría de Santiago, señor Patricio Raby Benavente. Su objeto social es la forestación, reforestación y manejo de terrenos de aptitud preferentemente forestal, sean propios o de terceros; la explotación de bosques en cualquiera de sus formas; la industrialización de productos derivados, complementarios o desechos de la actividad forestal; la comercialización de maquinarias, equipos, implementos e insumos forestales; la prestación de servicios de asesoría en materias relacionadas con la explotación forestal y, en general, la realización de toda clase de actos y la celebración de contratos relacionados con la actividad e industria forestal.

Cabe señalar que la "empresa receptora" fue beneficiaria de una operación bajo las normas del "Capítulo XIX", autorizada por Acuerdo N° 1787-12-870326 del Comité Ejecutivo, la cual permitió enterar y aumentar el capital social de la misma. Por carta de junio de 1987, la "empresa receptora" señala y certifica que su capital social alcanza a \$ 347.409.351 y que la participación del "inversionista" asciende, aproximadamente, al 98,32%, siendo el 1,68% restante, propiedad de Fernando Hartwig y Cía. Limitada.

Mediante la operación ahora solicitada, el capital se aumentará con el objeto de concluir las obras ya comenzadas de construcción y emplazamiento de las estructuras necesarias para iniciar la operación del proyecto maderero que está siendo materializado por la "empresa receptora".



En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir cuatro parcialidades de cuatro créditos externos que se indican a continuación, amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, los tres primeros, y por el Artículo 14° de la misma Ley, el cuarto, que el [REDACTED] en adelante el "deudor", adeuda a los bancos que se señalan, por los conceptos que se indican, según consta de los registros vigentes a la fecha en este Banco Central:

<u>Tipo de Crédito</u>	<u>Acreedor</u>	<u>Monto de Capital US\$</u>	<u>Parcialidad a adquirir US\$</u>	<u>Observaciones</u>
Reestructuración 1985/87	First Interstate Bank of California	857.142,84	142.857,14	Corresponde a un crédito sindicado por US\$ 15 millones.
id.	id.	714.285,70	319.285,72	Corresponde a un crédito dito original por US\$ 1 millón.
Vencimiento en 1988	id.	1.000.000,00	142.857,16	Corresponde a un crédito original por US\$ 1 millón
Reestructuración 1985/87	First National Bank of Atlanta	714.285,00	357.142,50	Corresponde a un crédito sindicado por US\$ 20 millones
TOTAL			962.142,52	

Según lo señalado en la presentación y, además, en el convenio de pago que se adjunta, el actual titular de dichos créditos externos es CFI International Corporation, de Nueva York.

La adquisición por el "inversionista" correspondería no sólo al capital de las parcialidades de créditos externos señalados, sino también a los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, de los actuales titulares, al "inversionista".

Una vez adquiridas las parcialidades de créditos externos individualizados, éstas, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su pago, serán pagadas al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".



Con los recursos provenientes del pago al contado, el "inversio-
nista" aumentará el capital social de la "empresa receptora", la que, a su
vez, destinará dichos recursos a financiar la conclusión de un proyecto
forestal maderero de exportación, ya iniciado, de un costo aproximado a los
US\$ 3.200.000, cuyo objeto principal es la transformación de madera o
rollizos de madera en "chips" o astillas, para ser exportadas principalmente
a Japón.

Específicamente, la "empresa receptora" financiará la conclusión
de las obras civiles necesarias para el mejoramiento del Muelle Jureles; la
construcción de la planta procesadora de madera; la construcción e instala-
ción de una cinta transportadora que unirá dicha planta con el Muelle
Jureles; la adquisición de parte de la maquinaria procesadora de madera y
parte de las inversiones y gastos relacionados con el desarrollo final del
proyecto.

Las obras realizadas, al 31 de mayo de 1987, por la "empresa
receptora", han demandado una inversión total, al 31 de mayo de 1987, de US\$
425.931 y gastos por un total de US\$ 200.372, que incluyen entre otros,
gastos de ingeniería, abastecimiento de madera, gastos de operación, carga,
administración y arriendo de puerto a [REDACTED] y otros
gastos, según se observa en el cuadro siguiente:

Inversiones	Presupuesto (US\$)	Enero a mayo, real
Cintas Transp.	650.000	199.726
Electricidad	80.000	--
Cercado	8.000	6.033
Construcción Oficina	25.000	24.413
Obras anexas	5.000	--
Iluminación	12.000	--
Equipos de la Planta	561.027	--
Harneros	20.863	24.726
Rechipeador	12.182	--
Chipeador	135.000	61.975
Jetalinge	55.000	--
Workshop	20.000	--
Vehículos	55.000	42.456
Terrenos y Fundaciones	270.224	34.503
IVA sin recuperar	52.000	--
Obras varias	40.000	--
Equipos Oficina	20.000	14.856
Equipos varios	25.000	8.968
Ingeniería Detalles	21.692	3.192
Inventario Fondos	--	2.932
Acc. Schwagger	--	2.151
TOTAL INVERSIONES	2.067.988	425.931
GASTOS	3.396.991	200.372
TOTALES US\$	5.464.979	626.303

Acorde a lo informado, en el rubro Gastos señalados en el cuadro anterior se incluyen items que también son parte del costo total del proyecto, los que sumados al total del monto de inversiones, enteran los US\$ 3.200.000.- señalados como costo total del mismo.

El desarrollo de dicho proyecto contempla la construcción de un complejo industrial y la instalación de maquinaria procesadora de madera en bruto en terrenos adyacentes a la bahía de Coronel, los que ya han sido arrendados para tales efectos y la ejecución de importantes obras de mejoramiento portuario en el muelle Jureles, de propiedad de la empresa estatal Carbonífera Schwager S.A. Con dicha sociedad la "empresa receptora" ha suscrito un contrato de largo plazo que contempla la ejecución de las obras de mejoramiento en el citado muelle, la prestación de servicios de carguío de astillas y el arriendo de terrenos para la instalación de la planta procesadora y canchas de acopio, según consta en escritura pública de fecha 14 de noviembre de 1986.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Atendiendo a lo anterior y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El señor Fiscal hizo presente la necesidad de radicar en el Director de Operaciones, las facultades suficientes para permitir la utilización de los recursos, objeto de la inversión, a los fines generales de la misma en forma más amplia a la eventual descripción estricta del objeto preciso del aporte.

El señor Presidente concordó con lo expresado por el señor Fiscal, agregando que esa autorización general sería válida no sólo para este caso en particular, sino también para todas las operaciones "Capítulo XVIII" y "Capítulo XIX" que controla la Dirección de Operaciones.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Rustauk Forty Nine Limited, de Nueva Zelandia, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 9, 16, 19 y 24 de marzo, 9 de junio y 9 de julio de 1987, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializaría en el país a través de la sociedad denominada [REDACTED] en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de cuatro parcialidades de créditos externos, por hasta un capital total de US\$ 962.142,52, amparados los tres primeros bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales y, el cuarto, por el Artículo

Handwritten signature and initials.

14° de la misma Ley, de los que es deudor el [REDACTED], en adelante el "deudor", y que éste adeuda al First Interstate Bank of California y al First National Bank of Atlanta, por concepto de la reestructuración 1985/87 del "deudor" y, además, por concepto de un crédito financiero otorgado al "deudor", según consta en los registros actualmente vigentes en el Banco Central de Chile. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° Credit Schedule o Inscripción	Acreedor registrado	Monto capital original US\$	Monto capital sujeto a cambio de acreedor US\$	Deudor
26 Exhibit 5	First Interstate Bank of California	857.142,84	142.857,14	[REDACTED]
7	id.	714.285,70	319.285,72	id.
014897	id.	1.000.000,00	142.857,16	id.
27 Exhibit 7	First National Bank of Atlanta	714.285,00	357.142,50	id.
TOTAL			962.142,52	

Según lo señalado en la presentación y, además, en el convenio de pago que se ha adjuntado, el actual titular de dichos créditos externos es CFI International Corporation, de Nueva York.

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En la cesión de las parcialidades de créditos externos señaladas, del First Interstate Bank of California y del First National Bank of Atlanta a CFI International Corporation, de Nueva York, y de éste, a su vez, al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración del "deudor" y, además, a lo señalado en el contrato de préstamo del crédito financiero otorgado al "deudor".

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital de las parcialidades de créditos externos señalados (hasta US\$ 962.142,52) sino también los intereses devengados por éstas hasta la fecha de la adquisición, las cuales, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominarán, en adelante los "créditos".

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:



a) Que los solicitantes adjuntan:

- i) El convenio respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado en la Notaría del señor Andrés Rubio Flores, con fecha 9 de junio de 1987. A este respecto, el Comité Ejecutivo acordó no exigir la comparecencia a ese convenio de CFI International Corporation, de Nueva York, en su calidad de actual acreedor del saldo de los créditos no cedidos en definitiva al "inversionista", según se establece en el N° 3 del "Capítulo XIX", reemplazando dicha exigencia por la recepción, por la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile, de una comunicación oficial de CFI International Corporation, de Nueva York, en el sentido que las partes no cedidas aludidas conservarán, para todos los efectos, la fecha de contratación de la deuda, su perfil de vencimiento y la tasa de interés y demás condiciones pactadas o estipuladas en los respectivos títulos.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará los "créditos" en el equivalente al 90.9% del capital de su deuda de US\$ 962.142,52 y del 100% de los intereses respectivos devengados hasta la fecha de su pago, al contado y en pesos moneda corriente nacional, y

- ii) Los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados en la Notaría del señor Andrés Rubio Flores, ambos con fecha 9 de junio de 1987, otorgados por el "inversionista" y por la "empresa receptora", al "deudor".

- b) Que la inversión aludida en el N° 2 precedente deberá destinarse, exclusivamente, a aumentar el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a concluir la construcción de un proyecto forestal maderero de exportación, de un costo aproximado a los US\$ 3.200.000.-, cuyo objeto principal es la transformación de madera o rollizos de madera en "chips" o astillas, para ser exportadas, principalmente a Japón.

El desarrollo de dicho proyecto contempla la conclusión de la construcción de un complejo industrial y la instalación de maquinaria procesadora de madera en bruto en terrenos adyacentes a la bahía de Coronel, los que han sido arrendados para tales efectos, y la ejecución de importantes obras de mejoramiento portuario en el muelle Jureles, de propiedad de la empresa estatal [REDACTED].

[REDACTED] Con dicha sociedad la "empresa receptora" ha suscrito un contrato de largo plazo, que contempla la ejecución de las obras de mejoramiento en el citado muelle, la prestación de servicios de carguío de astillas, el arriendo de terrenos para canchas de acopio y la instalación de la planta procesadora de madera, según consta en escritura pública de fecha 14 de noviembre de 1986.

Con los recursos obtenidos, la "empresa receptora" financiará:

- a) Los estudios y obras civiles necesarias para el mejoramiento del muelle Jureles;
- b) La construcción de la planta procesadora de madera;
- c) La construcción e instalación de una cinta transportadora que unirá dicha planta con el muelle Jureles;



- d) La adquisición de parte de la maquinaria procesadora de madera y,
- e) Parte de las demás inversiones y gastos relacionados con el desarrollo del proyecto.

4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el capital aportado en virtud del presente Acuerdo en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice un nuevo aporte o reinversión, o se produzca alguna de las circunstancias a que alude el último inciso de la letra a) anterior, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilida-



des y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquiera alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 180 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX". En todo caso, el pago de los "créditos" por el "deudor" deberá efectuarse dentro del plazo de 60 días, a contar de la fecha del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.
- 

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó encomendar a la Dirección de Operaciones que, conjuntamente con la Dirección Internacional, propongan un proyecto de acuerdo mediante el cual se radiquen en el Director de Operaciones las facultades suficientes para permitir la utilización de los recursos, objeto de la inversión, a los fines generales de la misma, en forma más amplia a la eventual descripción estricta del objeto preciso del aporte

1811-11-870729 - Tasas de interés que se contienen en el Anexo N° 2 del Capítulo II.B.5.7 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 275 del Director Secretario Ejecutivo del Programa de Reestructuración Financiera.

El señor Director Secretario Ejecutivo del Programa de Reestructuración Financiera recordó que por Acuerdo N° 1707-01-860204, el Comité Ejecutivo acordó abrir una línea de crédito hasta por el equivalente en moneda nacional de US\$ 166,7 millones para financiar el Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF).

El citado Acuerdo señala que las tasas de interés sobre los Préstamos Subsidiarios con recursos de esta Línea, serán determinadas por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile cada seis meses, correspondiendo en esta oportunidad, fijar las tasas de interés que regirán para el período comprendido entre el 1° de agosto de 1987 y el 31 de julio de 1988.

Por otra parte, el número 6(a) del Apéndice del Contrato de Proyecto del PRF, suscrito entre el Banco Central de Chile y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, establece que este Banco Central determinará las tasas de interés sobre el valor ajustado del capital de Préstamos Subsidiarios expresados en pesos. Esta tasa de interés deberá fijarse en un valor no superior a la Tasa de Interés Promedio (TIP) más un punto porcentual (1%) anual y no inferior a TIP menos 1% anual.

Para determinar la tasa de interés para los Préstamos Subsidiarios en pesos, se ha tomado en cuenta la tasa TIP del mes de junio de 1987 que alcanza al 4,39% anual.

La tasa de interés para Préstamos Subsidiarios expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se determina mediante la fórmula contenida en el número 5 del Apéndice del Contrato de Proyecto del PRF, la que considera la tasa de interés cobrada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, que será 7,76% anual para el segundo semestre del presente año.

Por lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Programa de Reestructuración Financiera propone mantener en 3,50% la tasa de interés para Préstamos Subsidiarios expresados en Unidades de Fomento y fijar en 8,41% la tasa de interés para Préstamos Subsidiarios expresados en dólares de los Estados Unidos de América.

h
A

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar en el Anexo N° 2 del Capítulo II.B.5.7 "Línea de Crédito del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado" del Compendio de Normas Financieras, las siguientes tasas de interés, para el período que se indica:

Período	Tasa de Interés para Préstamos Subsidiarios expresados en Unidades de Fomento	Tasa de Interés para Préstamos Subsidiarios expresados en dólares de los Estados Unidos de América
1° de agosto de 1987 al 31 de enero de 1988	3,50%	8,41%

1811-12-870729 - Compra de dos máquinas clasificadoras de billetes usados - Memorandum N° 138 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo señaló que a objeto de mantener el circulante en buen estado, de los depósitos en dinero que se reciben de los bancos comerciales deben separarse los billetes en mal estado, para su posterior destrucción. Dicho proceso actualmente se realiza en forma manual, lo que implica una labor que dilata la mencionada función, sin perjuicio que presenta riesgos y la utilización de gran cantidad de personal.

Sobre el particular, el señor Corvalán informó que existen en el mercado máquinas que efectúan esta labor, en reemplazo del proceso manual, que permite mejorar sustancialmente los mecanismos de control, tanto de cuenta como separación de billetes, destrucción y detección de billetes falsificados, con un rendimiento constante mensual.

A raíz de la permanente preocupación que ha manifestado el Banco Central en los últimos años por la adquisición de este tipo de máquinas, que permiten evitar los problemas que se han enunciado, se han solicitado cotizaciones, por este tipo de equipos, a las siguientes empresas: De la Rue Systems Ltd., Weka Handelgesellschaft MBH, Portals Limited y Security Printing.

Los antecedentes proporcionados por De la Rue Systems Ltd. y Security Printing, únicos proveedores que respondieron favorablemente a la proposición del Banco Central, son los siguientes:

	Precio	Plazo de Entrega
De la Rue Systems Ltd. (carta del 4.11.86)	£ 789,000 (US\$ 1.264.626)	9 meses
Security Printing (carta del 20.5.87)	DM 5.400.000 (US\$ 2.919.708)	27 meses

Informó el señor Director Administrativo que se efectuó, durante el mes de junio pasado, un estudio de factibilidad, cuyo texto se acompaña, por la adquisición de dos máquinas De la Rue Systems Ltd. modelo 3530. Dicho estudio deja en evidencia la conveniencia económica de la adquisición de ellas, en atención a que la inversión más los gastos de instalación se financian principalmente con ahorro en equipos existentes y de personal, con la mejor eficiencia que se obtendrá en el control del retiro de circulante. Las razones señaladas en dicho estudio, unidas a los factores de plazo de entrega y precios, recomiendan desechar la oferta de Security Printing.

Hizo presente el señor Director Administrativo que las máquinas de De la Rue Systems Ltd. están en uso en diferentes países del mundo, entre ellos países latinoamericanos tales como: Colombia, Venezuela, Paraguay, Costa Rica y Ecuador.

Con fecha 6 de agosto de 1986, el señor Revisor General informó al señor Gerente General que había visitado el Banco de la República de Colombia, confirmando antecedentes sobre las bondades del equipo y otros aspectos de instalación y manejo, manifestando su opinión favorable sobre el eventual uso de estas máquinas en el país.

A través de los antecedentes técnicos que ha proporcionado De la Rue Systems Ltd. en base a videos, folletos y visita al país de sus representantes, se han aclarado detalles sobre el funcionamiento y mantención de las máquinas.

Por otra parte, el Tesorero General del Banco, con motivo de su participación en la Séptima Conferencia Mundial de la Interpol sobre Falsificación de Billetes, en la ciudad de Lyon, tuvo la oportunidad de conocer las cualidades de las máquinas ofrecidas por Security Printing y De la Rue Systems Ltd., pronunciándose favorablemente por esta última. Además, tuvo ocasión de visitar las instalaciones de la empresa De la Rue en Inglaterra, informando posteriormente de la buena impresión sobre la empresa y de la calidad de sus productos.

Habiéndose hecho presente a la empresa De la Rue Systems Ltd., la necesidad de llegar a un acuerdo para la provisión de dos máquinas en el transcurso del mes de julio de 1987, visitaron Chile los señores N.N.S. Waller, General Sales Manager de De la Rue Systems Ltd. y Michael Penning, Gerente Regional de De la Rue Systems Ltd., funcionarios con los cuales se ha negociado el precio y otros aspectos operativos, técnicos y legales, llegándose a pleno acuerdo sobre ellos. Las citadas negociaciones permitieron reducir el precio final en aproximadamente 3% y pagar una fracción de él en moneda local. Por otra parte, se incluyeron garantías por la fabricación de máquinas clasificadoras de billetes a las cuales se incorporarán elementos mecánicos y electrónicos que permitirán el procesamiento de billetes chilenos.

La entrega de los equipos instalados y funcionando se efectuará en un plazo de once meses aproximadamente a partir de la fecha de la firma del contrato de compra.

Hizo presente el señor Director Administrativo, que con la adquisición de estas máquinas se produciría un excedente de personal en el área que realiza estas funciones, el cual es posible distribuirlo en otras labores, como se desprende del estudio de factibilidad que se contiene en Anexo que se acompaña.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de las cotizaciones recibidas para la adquisición de máquinas clasificadoras de billetes y de la correspondiente evaluación efectuada por la Dirección Administrativa, las que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de ella, y acordó adquirir a la empresa De la Rue Systems Ltd., dos máquinas clasificadoras de billetes, modelo 3530, y un conjunto de piezas de repuestos.

El precio de los citados equipos, que incluye el costo de mantención por un período de 12 meses, asciende a £ 749.354 según el siguiente detalle, debiendo agregarse a este valor los costos de fletes y seguros, estimados en £ 15.000 y £ 5.800, respectivamente:

2 x sistemas 3530	£	594.006
Conjunto de repuestos, elementos consumibles y herramientas	£	<u>108.603</u>
	£	702.609
Instalación del sistema, apoyo de un ingeniero por un año y entre- namiento para dos técnicos del Banco	£	<u>46.745</u>
TOTAL	£	<u>749.354</u>

A los costos indicados deben agregarse los gastos en moneda local por el equivalente de £ 15.555 libre de impuestos que quedarán a disposición de De la Rue Systems Ltd. y gastos de internación y adecuación de instalaciones en el recinto de la Tesorería General.

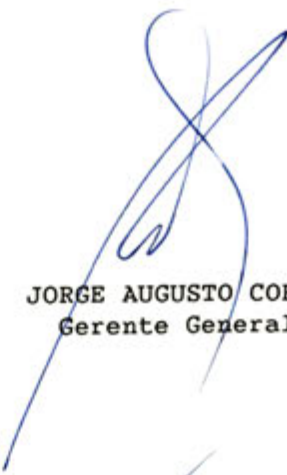
El Comité Ejecutivo acordó, asimismo, facultar al Director Administrativo para proporcionar a la empresa De la Rue Systems Ltd. billetes nacionales por hasta \$ 35.825.000.- usados, de distinta denominación, necesarios para que puedan diseñar los controles electrónicos que requieran los equipos que se adquieren para clasificar los billetes, detectar falsificaciones y destruir aquéllos en mal estado. Por la suma indicada, la empresa De la Rue Systems Ltd. otorgará una garantía a través de un banco.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al Gerente General para firmar el contrato de compra correspondiente, el que deberá contar con el visto bueno previo de la Fiscalía del Banco Central de Chile.


ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


JORGE AUGUSTO CORREA
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1811-08-870729
Anexo Acuerdo N° 1811-12-870729

LMG/cng/mip.-
4299C

BANCO CENTRAL DE CHILE
SANTIAGO

ANEXO 1 ACUERDO 1811-12-870729

DIRECCION ADMINISTRATIVA
LCB/JLDH/mapf

EVALUACION ADQUISICION
MAQUINA CLASIFICADORA DE BILLETES

MARZO 1987

I N D I C E

	<u>Página</u>
I.- OBJETIVO	01
II.- ANTECEDENTES	01
III.- BREVE DESCRIPCION DEL PROCESO ACTUAL	02
IV.- FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINA DE LA RUE SYSTEMS 3530	02
V.- RENDIMIENTOS INVOLUCRADOS	04
VI.- COSTOS Y BENEFICIOS DEL PROYECTO	05
VII.- EVALUACION ECONOMICA	11
VIII.- CONCLUSION Y RECOMENDACION	13
IX.- ANEXOS	

I.- OBJETIVO

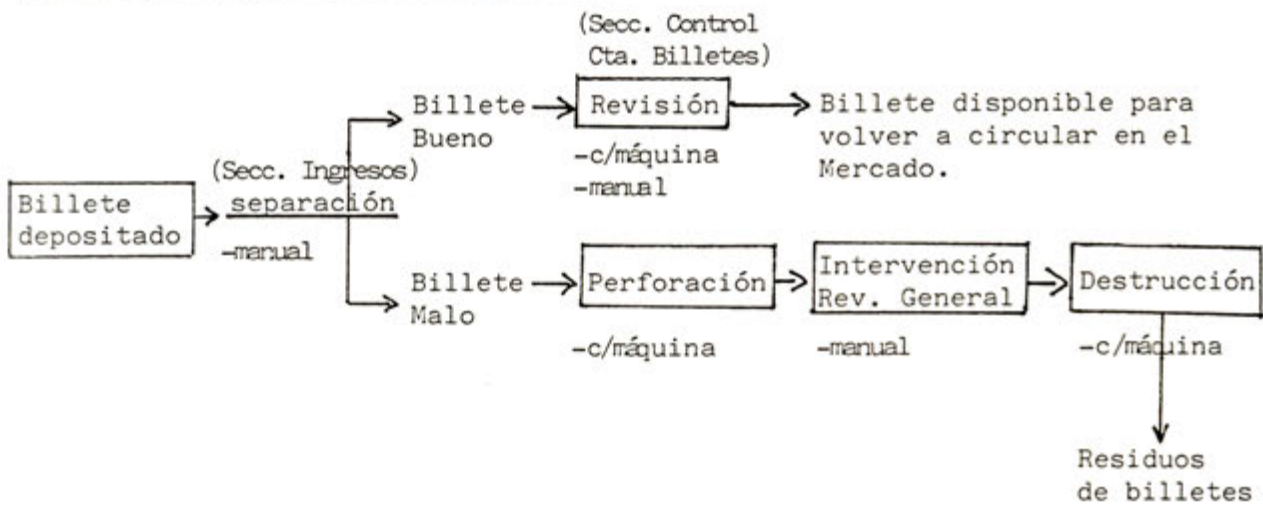
El presente estudio tiene por objeto analizar la conveniencia para el Banco Central de Chile de adquirir dos máquinas clasificadoras de billetes en reemplazo del actual sistema, basado principalmente en un trabajo manual realizado por contadoras de billetes y otros equipos anexos.

II.- ANTECEDENTES

No obstante que se solicitó información a varios proveedores de máquinas, se ha llegado a la conclusión que el modelo 3530 ofrecido por De la Rue Systems, desde un punto de vista técnico, resulta ser el más adecuado para las necesidades de la Institución, en atención que él es capaz de efectuar, en un solo proceso, las diferentes funciones involucradas en la manipulación del billete, el cual es controlado, en forma on-line, mediante un microcomputador. Como se verá más adelante, esta característica y la simplicidad de operación de la máquina, hacen posible reducir en forma importante los recursos humanos involucrados, lo que representa uno de los más importantes beneficios del proyecto y que, en definitiva, lo hace económicamente rentable.

Cabe señalar que el estudio considera la adquisición de dos máquinas, de tal manera que una puede servir de respaldo de la otra en caso de falla o mantención.

III.- BREVE DESCRIPCION DEL PROCESO ACTUAL



IV.- FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINA DE LA RUE SYSTEMS 3530

La máquina permite realizar en un solo proceso lineal las siguientes funciones:

- a) Clasificación del billete en tres calidades: servibles, inservibles y superservibles (para cajeros automáticos).
- b) Verificación múltiple de la autenticidad para billetes sospechosos.
- c) Destrucción automática de los billetes inservibles.
- d) Faja automática de los billetes servibles en cantidades preestablecidas.

En este proceso, el billete es controlado por diferentes tipos de detectores:

- De integridad de cuenta, que controlan la cuenta y comprueban la posición del billete;
- De idoneidad, que a través de técnicas de capacidad y reflectancia controlan si el billete tiene agujeros, desgarros, esquinas dobladas y otros;
- De encaramiento, que comprueban las variaciones de tamaño, color y dibujo;
- De autenticación, que reconoce el billete por aspectos tales como fluorescencia, magnéticos, hilo de seguridad y otros.

La máquina dispone de una unidad de presentación visual, que va proporcionando, en forma constante, elementos de información y control acerca del proceso. Adicionalmente, mediante una impresora se obtienen informes contables con todos los detalles acerca de los lotes procesados que facilitan el proceso de auditoría.

De lo expuesto, se puede apreciar que la máquina clasificadora de billetes puede reemplazar la totalidad de las siguientes funciones que se realizan en Tesorería:

- i) Conteo del circulante realizado por personal administrativo en forma manual y posteriormente con máquinas contadoras de billetes.
- ii) Inutilización del circulante realizado por las máquinas perforadoras de billetes.

- iii) Destrucción de circulante realizado por la máquina destructora de billetes.
- iv) Necesidad de almacenamiento del billete inutilizado en espera de su destrucción.
- v) Participación de la Revisoría General antes de la destrucción del billete inutilizado.
- vi) Participación de Ministros de Fé en el proceso de destrucción.
- vii) Elaboración de estadísticas referente al proceso de billete procesado y destruido.

V.- RENDIMIENTOS INVOLUCRADOS

(Número de colizas contadas por mes; 1 coliza = 1.000 billetes)

Usando un rendimiento medio observado en otras instalaciones de 45 colizas/hora, se obtiene:

$$2 \text{ máq.} \times 45 \text{ colizas/hora} \times 8 \text{ hrs./día} \times 21 \text{ días hábiles} = 15.120 \text{ colizas/mes}$$

Este rendimiento es completamente satisfactorio, si se considera que el promedio de depósitos mensuales del sistema financiero fluctúa alrededor de las 10.000 y 11.000 colizas mensuales.

VI.- COSTOS Y BENEFICIOS DEL PROYECTO

1. COSTOS

1.1 Inversión involucrada

- Valor 2 máquinas con repuesto instalación y apoyo técnico incluidos.	£ 789.000 FOB Londres
- Equivalente US\$ (0,7 £/US\$)	US\$1.127.143
- Fletes y seguros aprox. (11%)	123.986
	US\$1.251.129
- Equivalente \$ (\$215/US\$)	Mill.\$ 269,0
IVA	53,8
	Mill.\$ 322,8

Cada máquina consta de:

- 1 transportadora/clasificadora de billetes, incluyendo detectores de condición.
- 1 microcomputador.
- 1 pantalla.
- 1 bomba de vacío.
- 2 enfajadores automáticos internos.
- 1 granulador de línea.
- 1 sistema para detectar y verificar la denominación del billete.
- 1 sistema para detectar billetes sospechosos de ser falsificados.
- Piezas de repuestos sugeridas por el proveedor.
- Instalación del sistema, con apoyo de un ingeniero por un año y entrenamiento a personal del Banco.

1.2 Gastos de instalación

La instalación de las máquinas se ha pensado hacerlas en el Edificio Agustinas, en la sala de perforación y máquinas contadoras de billetes y area destinada a contadoras de billetes, superficies que alcanzan a los 177 m², espacio más que suficiente para los fines previstos.

Gastos estimados

- Remodelación de 177 m ² a US\$200/m ²	US\$ 35.400
- Piso falso 150 m ² a US\$120/m ²	18.000
- Regulador de tensión	33.000

TOTAL EST. US\$ 86.400

Equiv. \$ MILL\$ 18,6

=====

No se han considerado gastos por concepto de climatización, por cuanto ellos ya se encuentran considerados en el proyecto de climatización del Edificio Agustinas, al cual habría que introducir algunos ajustes que consideren la instalación de las máquinas en los lugares ya indicados.

1.3 Gastos de mantención

Se ha contemplado disponer de personal propio para el servicio de mantención. Cabe recordar aquí que en el monto de la inversión, va incluida la capacitación de dicho personal, durante un período de tres meses después de la instalación.

Asimismo, junto con la adquisición de las máquinas se adquiere un parque de repuestos sugerido por el proveedor.

- Gasto estimado US\$1.500/mes x 12 meses = US\$18.000

MENOS:

- Ahorro mantención actual US\$900/mes x 12 meses = 10.800

Total Estimado US\$ 7.200

Equiv. \$ Mill\$ 1,6

2. BENEFICIOS

2.1 Ahorro de Personal

La dotación del personal involucrado en la manipulación del billete es la siguiente:

A. TESORERIA

	Proceso Actual	c/máquina De la Rue 3530	Diferencia (Ahorro)
- Secc. Ingresos (Contadoras)	27	6 (*) + 4 (**)	17
- Porteros	13	7	6
- Secc. Control Cta. Billetes	5	--	5
- Depto. Tesorería (elab. estadísticas)	2	1	1
	<u>47</u>	<u>18</u>	<u>29 personas</u>
- Jefes de Sección	3	2	1
	<u>50</u>	<u>20</u>	<u>30 personas</u>

8.-

- (*) 2 máquinas con tres personas c/u (2 operadores y un supervisor).
- (**) 4 contadores se mantendrían destinadas a contar monedas y a la recepción de partidas de Casa de Moneda.

B. REVISORIA GENERAL

	Proceso Actual	c/máquina De la Rue 3530	Diferencia (Ahorro)
Horas inspector/año	4.200	800	3.400

El ahorro anual involucrado por concepto de horas-hombre sería:

- Horario normal:

(23 pers. x M\$82,4 [*] /pers-mes + 6 pers. a M\$69,2 pers.-mes) x 12 meses	=	<u>Mill.\$/año</u> 27,7
---	---	----------------------------

- Horario extras porteros:

(6/13 x 206 hrs. ext./mes x \$236/hr.ext.) x 12 meses	=	0,3
--	---	-----

- Horas inspector:

3.400 horas x \$1.136/hora	=	3,9
----------------------------	---	-----

Total ahorro est. 31,9

=====

- (*) Incluye remuneración base, asignación, colación y aporte al Plan de Salud (Ver Anexo N°1)

2.2 Ahorro por concepto de mayor control sobre los retiros de circulante por corte

El establecimiento de criterios de destrucción de los billetes atendiendo su uso, puede controlarse de mejor forma a través de las máquinas, dado que ellas pueden almacenar en memoria una combinación de hasta cien modos de operación y procesos, los que pueden seleccionarse fácilmente desde el teclado por el operador.

Suponiendo que los porcentajes de retiro podrían reducirse en un 2% aproximadamente, se obtiene:

Corte	Retiros observ. Sep.85 - Ago.86		Retiros del 2% proyec. c/reduc.		Menor retiro proyectado	Equiv. billetes	Costo ** impresión
	Monto (Mill.\$)	% *	Monto (Mill.\$)	%	(Mill.\$)	(Mill.)	(Mill.\$)
\$5.000	23,1	3,4	22,4	3,3	0,7	0,14	1,2
\$1.000	28,1	7,7	27,7	7,6	0,1	0,10	0,8
\$ 500	9,1	14,2	8,9	13,9	0,3	0,60	5,0
Total monto est. por año						7,0	=====

(*) Porcentaje de retiro medido con respecto al stock de billetes en manos del público.

(**) Los costos de imprimir un billete son:

\$5.000	\$8,6
\$1.000	\$8,3
\$ 500	\$8,3

10.-

2.3 Ahorro de espacio

- Recuperación superficie asociada a trituradora de billetes:

- Primer piso : $134.62 \text{ m}^2 \times \text{US\$}750/\text{m}^2 = \text{US\$}100.965$
- Piso Zócalo : $09.00 \text{ m}^2 \times \text{US\$}150/\text{m}^2 = 10.350$

- MENOS: eliminación atilillo

$$108.00 \text{ m}^2 \times \text{US\$}200/\text{m}^2 = (21,600)$$

Total ahorro estimado = US\$ 89.715

Equiv. Mill.\$ = 19,3

=====

2.4 Ahorro energético

- Potencia eléctrica actual

- Trituradora de billetes 134.32 KW
- Climatización trituradora 7,60 KW
- Perforadoras 4,40 KW
- Sistema extracción recinto
cuenta de billetes 5,50 KW
- 5 equipos aire acond. de ventana 7,50 KW

159,32 KW

- Potencia eléctrica nuevo sistema

- 2 sistemas clasificadores de billetes 48,00 KW
- Sistema climatización 32,00 KW

80,00 KW

11.-

Ahorro de energía = 79,32 KW.

El ahorro por este concepto sería:

79,32 KW x \$12/KWH x 8 horas x 21 días hábiles
x 12 meses = Mill\$1,9/año

2.5 Ahorro por concepto de resultar innecesario reemplazo de
equipamiento actual estado regular y/o malo

Identificación máquina	Reemplazo Previsto	Valor de reposición	Mill.\$
_____	_____	_____	_____
- 6 máquinas contadoras	5 años más	US\$20.500	4,4
- 4 perforadoras	inmediato	44.000	9,5
- 1 máquina trituradora	5 años más	150.000	32,3

VII.- EVALUACION ECONOMICA

(Ver página siguiente)

12.-

EVALUACION ECONOMICA
(Cifras en millones de \$)

ITEM	REF.	Final del año	Flujo x Valor Presente al 6% = Valor Presente	
Inversión	1.1	0	(322,8)	
Gastos Instal.	1.2	0	(18,6)	
Ahorro equip.	2.5	0	9,5	
Ahorro spac.	2.3	0	19,3	
			(312,6) x 1,0	= (312,6)
Ahorro Pers.	2.1	1 - 10	31,9	
Ahorro por mayor control de retiros	2.2	1 - 10	7,0	
Ahorro energía	2.3	1 - 10	1,9	
Gastos Manten.	1.3	1 - 10	(1,6)	
			39,2 x 7,3601	= 288,52
Ahorro equip.	2.5	5	32,3	
			4,4	
			36,7 x 0.7473	= 27,43
			Valor Presente	= 3,4

- El proyecto tiene un rendimiento cercano al 6% anual.
- La recuperación de la inversión se obtiene al 7° año, aproximadamente.

VIII.-CONCLUSION Y RECOMENDACION

Resulta conveniente resumir aquí algunas de las principales ventajas que reportaría al Banco la adquisición del tipo de máquinas en comento.

- a) El ahorro por concepto de reducción de horas-hombre comprometidas en el proceso actual, permitiría solventar, casi por sí solo, el total de la inversión referida.
- b) El hecho de poder concentrar toda la manipulación del billete depositado en un solo proceso lineal, permitiría simplificar su administración (consolidación de funciones administrativas), los procedimientos operativos involucrados, las medidas de seguridad y el control.
- c) Las máquinas permitirían desarrollar un rendimiento constante mensual, al no estar asociado a imprevistos como enfermedades, vacaciones, dedicación a otras labores, trastornos psicológicos, etc.
- d) El mayor rendimiento esperado permitiría trabajar con holgura y estar al día en la cuenta de billetes, en comparación con un atraso promedio de alrededor de 5.000 colizas mensuales observado durante 1986.
- e) Se podría mejorar notablemente el control de los porcentajes de retiro por corte al especificar a la máquinas reglas claras de destrucción. De esta forma, se podría regular una de las variables que inciden en la demanda por corte, optimizando como consecuencia el manejo de billetes necesarios de mantener en bóvedas y reduciendo los gastos de los programas de impresión de billetes.

- f) Una reducción importante en el espacio requerido, concentrando todas las labores en un solo lugar, facilitando la acción que realiza la Revisoría General y el Departamento de Seguridad.
- g) Se esperaría una reducción en los gastos de mantención involucrados, dado la antigüedad de algunas de las máquinas usadas en el proceso actual.
- h) El reemplazo de la máquina trituradora permitiría eliminar los problemas de ubicación en la estructura del edificio.
- i) El reemplazo de las máquinas existentes permitiría destinar algunas de ellas a Sucursales, facilitándose su labor de cuenta de billetes.

En resumen, se puede afirmar que la adquisición de dos máquinas contadoras, clasificadoras y destructoras de billetes se encuentra plenamente justificada y se recomienda su adquisición, en atención a que ella no significaría mayores gastos que los ya comprometidos, obteniéndose adicionalmente la serie de ventajas señaladas.

IX.- ANEXOS

A N E X O N°1COSTO MENSUAL BANCO CENTRAL
UNA CONTADORA DE BILLETES

	<u>M\$</u>
- R.U.M. Cat. 14/B	32.-
- Asignación cuenta de billetes (promedio)	21.-
- Asignación de caja por cuenta de billetes (promedio)	6,5.-
- Colación M\$93,7 (gasto anual)/12	7,8.-
- Uniforme M\$62,1 (gasto anual)/12	5,2.-
- Aporte Banco al Plan de Salud 4,2 UF. x 3,24 $\frac{M\$}{UF}$ - 7% x M\$53	9,9.-
<u>T O T A L</u>	<u>82,4.-</u>

COSTO MENSUAL BANCO CENTRALUN PORTERO

	<u>M\$</u>
- R.U.M. Cat. 14/H	46,6
- Colación M\$93,7 (gasto anual)/12	7,8
- Uniforme y otros M\$54 (gasto anual)/12	4,5
- Aporte Banco al Plan de Salud	
4,2UF. x 3,24 $\frac{\text{M\$}}{\text{UF}}$ - 7% x 46,6	<u>10,3</u>
	69,2

A N E X O N°2INVENTARIO DE MAQUINAS UTILIZADASPOR LA TESORERIA GENERALEN LA CUENTA Y DESTRUCCION DE BILLETES

	<u>Fecha adquisición</u>
- 6 máquinas contadoras Glory	Junio 81
- 3 máquinas perforadoras (2 Pour Molle; 1 Zeaausz)	(*)
- 1 máquina perforadora	(*)
- 1 máquina trituradora	1974

11 Unidades

(*) Dato no registrado.

ANEXO

COTIZACION MAQUINAS CLASIFICADORAS DE BILLETES

<u>PROVEEDORES</u>	<u>OFERTA</u>	<u>PRECIO</u>	<u>PLAZO ENTREGA</u>
1. De La Rue Systems Ltd. (Inglaterra)	Carta 4.11.86	£789,000 FOB (eq. US\$1.264.626)	9 meses (Proc. Fabr.)
2. Weka Handelgesellschaft	Carta 27.11.86	No produce máquinas del tipo solicitado.	
3. Portals Limited	Télex 12.12.86	Máquinas no cumplen los requerimientos solicitados.	
4. Security Printing A.G. (Alemana)	Carta 20.05.87	DM 5.400.000 (eq. US\$2.919.708)	27 meses

BANCO CENTRAL DE CHILE
SANTIAGO

1.812